

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y
174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

EXPEDIENTE N.º 24.649

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

(Del 1 de febrero al 30 de abril de 2026)

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N.º 24.649

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Las suscritas Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora N.º 24.649, constituida para el análisis y estudio del **EXPEDIENTE N.º 24.649, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121 INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** a todos los miembros del Plenario para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La presente propuesta de reforma constitucional pretende modificar los artículos 121, inciso 14) y 174 de la Constitución Política, con el fin de permitir que las municipalidades donen inmuebles a otras entidades estatales mediante convenios interinstitucionales, sin necesidad de autorización legislativa y para que los gobiernos locales, y ya no la Asamblea Legislativa, enajenen bienes a favor de otras entidades estatales de manera más ágil y simple.

De acuerdo con lo dispuesto por diputaciones proponentes en la exposición de motivos, la iniciativa se justifica de la siguiente manera:

“Esta reforma fomentará la descentralización y el fortalecimiento del régimen municipal, facilitando el desarrollo local al eliminar la necesidad de autorización legislativa previa, se agilizarán los trámites de donación entre municipalidades e instituciones estatales, reduciendo los tiempos de espera.

Esta reforma permitirá, además, que a la Asamblea Legislativa no intervenga en las decisiones de los concejos municipales otorgando una mayor responsabilidad y capacidad de discutir y resolver sus propios asuntos. En el contexto de la reestructuración del Estado costarricense, es fundamental promover un Estado descentralizado que establezca normas claras y simples. Existe un consenso general sobre la necesidad de transferir tareas ejecutivas

del Estado a las entidades directamente involucradas, permitiendo que cada órgano se concentre en sus funciones esenciales.

La función reguladora del Estado debe basarse en la simpleza de los procesos, evitar la duplicación, basados en los mínimos necesarios y la libertad del ciudadano, evitando requisitos y trámites que burocraticen y dificulten la acción, tanto de entidades estatales como privadas, (...)."

II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 21 de octubre de 2024 se realiza la presentación de la proposición.
2. El 22 de octubre de 2024 ingresa al Orden del Día del Plenario.
3. Las respectivas lecturas de la proposición ocurrieron en las siguientes fechas:
 - Primera: 05 de febrero, 2025
 - Segunda: 26 de agosto, 2025
 - Tercera: 04 de marzo, 2026
4. El 08 de de abril de 2026 el Plenario Legislativo tomó el acuerdo de la integración de la Comisión Especial.
5. El 08 de abril de 2026 ingresa en el orden del día de la Comisión Especial Dictaminadora N°24.649.
6. En la Sesión Ordinaria N°1 del XX de abril de 2025, el expediente es dictaminado afirmativamente.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

En la Sesión Extraordinaria N.º 1, se conoció de las consultas realizadas por el despacho del señor diputado Gilberto Campos Cruz, proponente del proyecto, a todas las municipalidades del país, de las cuales se obtuvo respuesta de las siguientes:

- Municipalidad de Matina.
- Municipalidad de Flores.
- Municipalidad de La Cruz.
- Municipalidad de Palmares.

- Municipalidad de Quepos.
- Municipalidad de San Isidro de Heredia.
- Municipalidad de Pérez Zeledón.
- Municipalidad de Sarapiquí.
- Municipalidad de Coto Brus.
- Municipalidad de Heredia.

IV. DE LOS CRITERIOS RECIBIDOS POR ESCRITO

i. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA, 1112/2024, N° DA-WCS-724-2024

De este criterio recibido, se extraen las siguientes conclusiones:

- *Iniciativa permitirá agilizar los procesos de desarrollo local. Este cambio es fundamental para que los gobiernos locales puedan responder de manera más oportuna y eficiente a las necesidades de sus comunidades, reduciendo la burocracia y optimizando los recursos.*

ii. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, 28/10/2024

- *El señor alcalde, Eder Ramírez Segura, indicó que el proyecto de ley goza de su beneplácito.*

iii. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, OFICIO MLC-DAM-OF-0576-2024, 06/11/2024

- La iniciativa fortalece la autonomía de los gobiernos locales.
- Hará más expeditos los procesos al acortar un requisito redundante para el traspaso de bienes estatales, pues actualmente se requiere de aprobación legislativa para la enajenación de dichos bienes.
- Invita a las señoras y señores diputados a valorar la procedencia de modificar el artículo 71 del Código Municipal para darle conexidad con la reforma propuesta a la Constitución Política.

iv. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES, OFICIO MP-AL-0103-2024, 21/11/ 2024

- Considera que la reforma a la Constitución debe dejar en claro que los traspasos o cambios entre instituciones del Estado y las Municipalidades pueden darse cuando no se modifique el destino de uso público de los bienes.
- Concluye que se debe contemplar lo indicado en el artículo 71 del Código Municipal, en cuanto a permitirse las donaciones directas por parte de las municipalidades siempre y cuando las mismas vayan dirigidas a órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas que, a la vez, están facultadas para donar directamente a las municipalidades.
- Al ser la donación un traspaso, la reforma que plantea el proyecto al artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política es contraria al espíritu plasmado en el artículo 71 del Código Municipal, en el cual se permite la donación de los bienes sin la necesidad de fiscalización de la Contraloría General de la República, en el escenario de que se cuente con el voto a favor de dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Municipal. Esa contrariedad podría resultar en una antinomia jurídica, además de que el proyecto impone un control contralor que el Código Municipal no contempla, como norma especial, debido a la autonomía que ostentan los gobiernos locales.
- Respecto de la modificación al artículo 174 de la Constitución Política, al pretender esta la eliminación de la disposición legal para “enajenar bienes muebles o inmuebles”, crea, también una antinomia jurídica, al contradecir la normativa legal vigente que no contempla el proyecto de ley, en referencia al artículo 71 del Código Municipal, la Ley de Contratación Pública en su capítulo III, artículo 64, 75, siguientes y concordantes, pues, a fecha actual, ya existe normativa legal que establece los formas legales y procedimientos que dictan el orden sobre la forma en que las municipalidades pueden enajenar (vender o ceder) la propiedad del inmueble, amparándose en el artículo a reformar, lo cual deja un vacío pues no contempla la reforma a leyes especiales.
- Considera la Asesoría Legal de la Municipalidad que, por esas razones, el proyecto de ley no debe ser aprobado, al no contemplar reformas legales integrales que, de no concordar, podrían generar incertidumbre legal.

v. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS, OFICIO MQ-AJ-ALC-OAJ-129-2024, 11/11/2024

- La Alcaldía Municipal expresó su acuerdo en todos los extremos con la reforma constitucional aquí propuesta.

vi. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA, OFICIO MSIH-CM-SCM-075-2025

- Mediante el Acuerdo 0018-2025 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 0062-2025, del 13 de enero de 2025, el oficio MSIH-AM-04-2025, 0062-2025 del 13 de enero de 2025, suscrito por el señor alcalde, Eddie Ramírez Sánchez, mediante el acuerdo 0068-2025, adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 0064-2025, celebrada el 20 de enero de 2025, y el oficio SI-002-2025 de fecha 17 de enero del 2025, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, asesor legal externo, referente a este proyecto de reforma a la Constitución, indica que la comisión recomienda dar el apoyo al proyecto de ley, con base en el acuerdo tomado por la Comisión Municipal de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, sin que se registren deliberaciones de las señoras y los señores regidores en el Concejo Municipal.

vii. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, OFICIO OFI-2744-24-DAM, 28/11/2024

- El despacho del señor alcalde de ese cantón analizó los objetivos del proyecto de ley y, concluyendo que uno de los principales es el fortalecimiento de la autonomía municipal, permitiendo que los gobiernos locales gestionen directamente los asuntos vinculados a la hacienda municipal, y al desarrollo de sus comunidades, hace de conocimiento a la Asamblea Legislativa que la propuesta cuenta el apoyo de ese gobierno local, para lo que corresponda.

**viii. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ, OFICIO DA-357-2024,
04/11/2024**

- El despacho de la Alcaldía de ese cantón hizo constar su respaldo al proyecto de ley en su oficio.

**ix. RESPUESTA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS, OFICIO MCB-CM-825-2024,
12/11/2024**

- Con base en el criterio legal N.º 0117-2024 del licenciado Edwin Arturo Méndez Jiménez, asesor legal del Concejo Municipal, ese gobierno local concluyó que la intención del proyecto de ley es simplificar y descentralizar los procesos administrativos, fortaleciendo la autonomía municipal y reduciendo la dependencia de las municipalidades respecto al gobierno central para decisiones sobre bienes locales, además de que el proyecto fomenta la descentralización y el fortalecimiento del régimen municipal, facilitando el desarrollo local y eliminando la necesidad de autorización legislativa previa.
- Concluye que el proyecto agilizará los trámites de donación entre municipalidades e instituciones estatales reduciendo así los tiempos de espera, además de eliminar la intervención de la Asamblea Legislativa en las decisiones de los concejos municipales, al otorgar una mayor responsabilidad y capacidad de discutir y resolver que tienen esos cuerpos colegiados en sus propios asuntos.
- Indica que la función reguladora del Estado debe basarse en procesos más simples, evitando duplicidades, con base en los mínimos necesarios y la libertad del ciudadano, evitando requisitos y trámites que burocraticen y dificulten la acción, tanto de entidades estatales como privadas.
- Considera también que el centralismo del Estado es un problema histórico que ha generado debilidades en el régimen municipal, situación que, afirma, se corregirá con el presente proyecto de ley.

x. RESPUESTA DE MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, OFICIO SCM-1517-2024, 05/11/2024

- Concluye que la propuesta busca fortalecer la autonomía municipal al permitir que los gobiernos locales decidan sobre la enajenación de bienes inmuebles a favor de otras entidades públicas, eliminando la necesidad de un trámite legislativo. Este cambio, concluye el informe jurídico independiente contratado por la Municipalidad, resulta consistente con el mandato constitucional de promover una mayor descentralización y autonomía en la gestión local. Asimismo, se alinea con los principios establecidos por la Sala Constitucional en relación con la capacidad de las municipalidades para tomar decisiones que reflejen los intereses y necesidades de las comunidades locales.
- Es criterio de dicha Asesoría Legal que la propuesta de ley contribuiría significativamente a reducir la burocracia y la mora administrativa, lo cual resultaría particularmente relevante pues las necesidades de interés local suelen demandar acciones inmediatas, como la enajenación de bienes inmuebles derivados de procesos judiciales, ayudas a la comunidad, intercambios con otras entidades, entre otras acciones que, muchas veces, no pueden ser ejecutadas en tiempo, debido a la extensa demora en la Asamblea Legislativa para aprobar proyectos de ley que autorizan dichas enajenaciones.
- Celebra el espíritu de la reforma constitucional que plantea que el control que hoy ejerce la Asamblea Legislativa sobre la enajenación de bienes en el régimen municipal sea sustituido por la fiscalización de la Contraloría General de la República.
- Destaca que, a pesar de esa reforma, no se elimina la posibilidad de control político por parte de la Asamblea Legislativa, puesto que mantiene su capacidad para fiscalizar y supervisar el funcionamiento general del Estado, incluyendo a las municipalidades.
- Encuentra que el proyecto enfatiza que la autonomía municipal no implica ausencia de control, sino una redistribución de funciones que optimice la gestión pública.
- Concluye que el proyecto de ley representa un avance hacia la descentralización y el fortalecimiento de la autonomía municipal al facilitar una gestión más ágil y eficiente de los recursos municipales, alineándose, desde una perspectiva legal y constitucional, con los principios de descentralización y autonomía consagrados en la Constitución Política. Destaca que el proyecto de reforma constitucional representa un paso hacia la

descentralización y modernización del Estado costarricense, fomentando un régimen municipal más eficiente, ágil y centrado en las necesidades de las comunidades locales.

V. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de elaboración de este informe, no consta la existencia de un informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos sobre el proyecto de ley.

VI. ANÁLISIS DE FONDO

Cabe destacar en este apartado del informe la relevancia de la reforma a la Constitución Política que aquí se plantea a la Asamblea Legislativa, sobre todo en lo referente a la eliminación de burocracia en los cambios registrales necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura o servicios a nivel municipal, acortando los tiempos de los procesos, eliminando complejidades y permitiendo la modernización del sistema legislativo costarricense, al eliminar una función adicional a los diputados, como lo es la aprobación de donaciones de propiedades estatales a los municipios, que hasta a la fecha se considera como un resabio del centralismo colonial.

No hay que perder de vista la carga que este tipo de proyectos de ley implica para el Poder Legislativo, pues durante el periodo 2018-2022, un 12% de las iniciativas correspondió a iniciativas ligadas a la enajenación de propiedades, mientras que en el periodo comprendido entre el 2022 y hasta el 2024, este tipo de propuestas acaparó un 13% de la agenda legislativa.

A la luz de las cifras, entonces, queda claro que el papel crucial de los gobiernos locales ha sido minimizado por la centralización estatal, algo que está plasmado en el artículo 121 de la Constitución, específicamente en su inciso 14), y en el artículo 174 de nuestra Carta Magna, que le otorga a la Asamblea Legislativa, en esos numerales, la potestad de autorizar a las municipalidades la enajenación de sus bienes, contraponiéndose a la autonomía municipal, consagrada en la misma Constitución, en los artículo 169 y 170.

Es imperativo subrayar que el objeto de este proyecto de ley es permitirles a los gobiernos locales decidir sobre las donaciones de bienes inmuebles a su favor, o a favor de otras entidades públicas, en beneficio de los ciudadanos y de una plena autonomía municipal.

Lo mismo ocurre con la reforma planteada al artículo 174 constitucional, con la que se busca permitirles a las municipalidades que tomen sus propias decisiones sobre la donación de inmuebles a otras entidades estatales mediante convenios interinstitucionales, sin necesidad de que ese tipo de asuntos pasen por la Asamblea Legislativa.

Este tipo de modificaciones están pensadas para fomentar la descentralización y el fortalecimiento del régimen municipal. A la vez, pretenden que la Asamblea Legislativa no intervenga en las decisiones de los concejos municipales, otorgando una mayor responsabilidad y capacidad de discutir y resolver sus propios asuntos. Se busca, en suma, que la función reguladora del Estado se base en la simpleza de procesos, evitando las duplicidades, los requisitos y los trámites que burocratizan y dificultan la acción tanto de entidades estatales como privadas.

La propuesta de ley aquí resumida y analizada pretende que la autonomía municipal sea verdaderamente un pilar fundamental en el fortalecimiento democrático y el desarrollo integral del país, un asunto que no es menor tomando en cuenta que las municipalidades son los entes más cercanos a la ciudadanía y a sus numerosas necesidades.

Debemos subrayar que la mayoría de los gobiernos locales que respondió a las consultas que se le realizó sobre el fondo del proyecto de ley concluyó que este no es solo deseable, sino que también es necesario para que las municipalidades ganen en autonomía y los vecinos de los cantones del país ganen calidad de vida generada desde una gestión municipal más pertinente y oportuna.

VII. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, atendiendo las razones jurídicas de oportunidad y conveniencia, luego de haber analizado los criterios recibidos y las audiencias celebradas, las suscritas diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre este expediente de reforma constitucional, de la proposición de proyecto denominada “**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121, INCISO 14) Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**”, tramitada bajo el **EXPEDIENTE N.º 24.649** y recomendamos al **Pleno Legislativo su aprobación**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 121, INCISO 14),
Y 174 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política, para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 121-

(...)

14- Decretar la enajenación o asignación a usos públicos de los bienes propiedad de la Nación. No será necesaria la aprobación legislativa para el traspaso y cambio de usos públicos de terrenos entre instituciones estatales y las municipalidades, este proceso será fiscalizado por la Contraloría General.

(...).

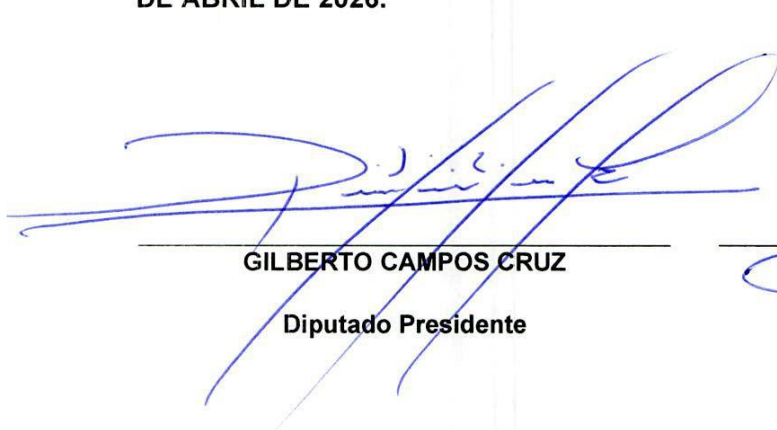
ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 174 de la Constitución Política, para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 174-

La ley indicará en qué casos necesitarán las municipalidades autorización legislativa para contratar empréstitos, dar en garantía sus bienes o rentas.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA N.º 24.649, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. SAN JOSÉ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.



GILBERTO CAMPOS CRUZ

Diputado Presidente



HORACIO ALVARADO BOGANTES

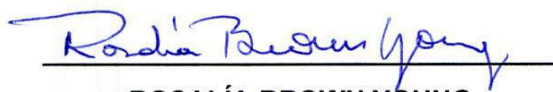
Diputado Secretario

DANNY VARGAS SERRANO

Diputado

ARIEL ROBLES BARRANTES

Diputado



ROSALÍA BROWN YOUNG

Diputada